

MARCO JURÍDICO FEDERAL DE LOS FACILITADORES CIVILES Y FAMILIARES.

Mtro. Bernardo Anwar Azar López

Actualmente en las materias civil, familiar y mercantil ya se habla de Facilitadores (as), ya que, en el procedimiento que se lleve a cabo puede mediar, conciliarse y también se habla del abogado colaborador.

Lo anterior se puede desprender del marco jurídico nacional de los mecanismos alternativos de solución de controversias:

Puede verificarse el Boletín Judicial Número 66 del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México del 10 de abril de 2025, en donde se publicaron los diversos lineamientos del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en: Lineamientos de capacitación para la formación, actualización y especialización de personas facilitadoras; Lineamientos para la Evaluación, Certificación, Renovación, Suspensión y Revocación de Personas Facilitadoras; Lineamientos y Bases para la Invitación y Participación de las Personas Profesionistas, Académicas y Especialistas a las Sesiones del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de los Sistemas de Convenios, que se suscriban en todo el territorio nacional; Lineamientos de creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras. Dichos lineamientos son reglamentarios de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024.

Pero, no debe soslayarse que no abrogan los instrumentos administrativos que dicten las jurisdicciones locales respectivas y que dichos instrumentos pueden observarse en lo que no se opongan al marco jurídico nacional en materia de mecanismos alternos de solución de controversias (o los que ya existan).

También, se debe estudiar con cuidado lo que disponga el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares del 7 de junio de 2023; ya que en dicho estatuto encontramos diversas facultades para la institución del notariado público como pasa con el apeo y deslinde, diversas facultades en materia de jurisdicción voluntaria, el divorcio bilateral, que por un MASC se pueda

suspender la audiencia de juicio, que la autoridad juzgadora pasa a ser también un gestor del conflicto, que existe la posibilidad de negociar en segundo grado como pasa después de que ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto.

Finalmente, el reconocimiento por parte de nuestro sistema jurídico de los Medios Alternativos de Solución de Controversias y la reforma constitucional del 15 de septiembre de 2017, dotan a nuestro sistema judicial de otras herramientas para resolver los asuntos de fondo.